Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JAVIER SEPULVEDA SALAZAR**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00424-00**

INTERLOCUTORIO No. 2359

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JAVIER SEPULVEDA SALAZAR vs. COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.,** a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 113 del 25 de marzo de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada, modificada y confirmada mediante sentencia No. 2516 del 31 de agosto de 2022 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PROTECCIÓN S.A**., el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.,** para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, cancelen y a favor del señor **JAVIER SEPULVEDA SALAZAR,** por los siguientes conceptos:

1. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000),** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

2. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000),** a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular y Av Villas. ***Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.***

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. NOTIFIQUESE de manera Personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.** y **PROTECCIÓN S.A.**, representadas legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd245b50599b6a3a49b471e1235112cc2d4a4024f6f7dca82d0e11ac18c9b11**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica